



República Argentina  
PROVINCIA DEL CHUBUT  
FISCALIA DE ESTADO



DICTAMEN N° 029 - F.E.- 2022.-

SEÑOR PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y  
DESARROLLO URBANO:

Vienen a esta Fiscalía de Estado las actuaciones de referencia a los efectos de tomar intervención en el Expte. Administrativo N° 1065/18 respecto del Recurso Jerárquico planteado por la Sra. Gladys Cristina ESTELRICH, en carácter de apoderada de GARBIN S.A. contra la Resolución N° 59/20, dictada el día 21 de enero de 2020.

La misma resuelve en su artículo 1° rechazar el reclamo administrativo interpuesto por GARBIN S.A., por intereses moratorios para la obra "Proyecto y construcción centro de encuentro en la ciudad de Puerto Madryn zona sur" (Lic. Públ. N° 33/13).

A fs. 1 la Dirección General de Asesoramiento Legal y Técnico del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano solicita dar número de Expte. al reclamo presentado por la Empresa GARBIN S.A., donde solicita el reconocimiento de intereses por mora en el pago de certificados de Obra.

A fs. 2 se detalla documentación adjunta relacionada con la Obra de referencia.

A fs. 3 se acompaña Nota N° 1966-IPVyDU de fecha 21 de marzo de 2018, mediante la cual se procede a la entrega del Certificado de Intereses Provisorio N° 1 para la obra de referencia, junto con soporte magnético del mismo.

A fs. 4 consta Planilla N° 1 de Cálculo de Intereses por pago fuera de término de Certificados Básicos y Redeterminados.

A fs. 5 obra soporte magnético de la documentación.

A fs. 7 la Dirección General de Asesoramiento Legal y Técnico del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano solicita informar si el reclamo de la empresa GARBIN S.A. se encuadra en el Decreto 957/2018 sancionado con posterioridad a su presentación.

A fs. 8 se informa a través del Anexo I acompañado a fs. 9 que la Empresa GARBIN S.A. se encuadra en el Decreto 957/2018.

Asimismo, la Dirección General de Asesoramiento Legal y Técnico del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano solicita se informe que empresas suscribieron Acta – Acuerdo en el Marco del Decreto 957/2018.

Dr. ANDRES GIACOMONE  
FISCAL DE ESTADO

Lra. Laura Fiorella SALVAGNINI  
ABOGADA  
FISCALIA DE ESTADO

A fs. 11 se adjunta Planilla con detalle de las Empresas que al 31 de enero de 2019 han suscripto el Acta Acuerdo que se enmarca en el Decreto 957/2018, no encontrándose la firma GARBIN S.A. entre ellas.

A fs. 13 la Dirección General de Asesoramiento Legal y Técnico del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano reitera como ya se expidiera en Dictamen N° 83/18 que consta a fs. 25 del Expte. N° 751/18 MIPySP/IPV, que el pago de certificados fuera de término genera el reconocimiento de intereses, pero no procederían los mismos en el caso de las empresas que hayan suscripto del Acta Acuerdo enmarcada en el Decreto N° 957/18.

A fs. 16 consta Dictamen N° 83/18-DGALyT. -

A fs. 18 el Instituto provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano manifiesta, en carácter de Declaración Jurada, que la deuda exigible con la empresa constructora GARBIN S.A. al 28 de febrero de 2018 asciende a la suma de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS NOVENTA CON VEITNE CENTAVOS (\$ 1.222.590, 20), los cuales han sido cedidos al BANCO DEL CHUBUT S.A., y que la misma no cuenta con imputación presupuestaria.

A fs. 20/23 obra Dictamen N° 261/19-DGALyT.

A fs. 25/26 mediante Resolución 59/20-IPVyDU se rechaza el reclamo administrativo interpuesto por GARBIN S.A. por intereses moratorios para la obra: "PROYECTO Y CONSTRUCCIÓN CENTRO DE ENCUENTRO EN LA CIUDAD DE PUERTO MADRYN ZONA SUR" (Lic. Públ. N° 33/13).

A fs. 31/33 consta Recurso Jerárquico interpuesto por Gladys Cristina Estelrich en carácter de apoderada de GARBIN S.A., contra la Resolución N° 59/20-IPVyDU.

A fs. 37/39 obra Dictamen N° 56/2020-DGALyT.

A fs. 40 mediante Resolución N° 082/2020-IPVyDU, el Presidente del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano resuelve conceder el Recurso Jerárquico interpuesto por la empresa GARBIN S.A. contra la Resolución N° 59/2020-IPVyDU y elevar las actuaciones a la Fiscalía de Estado para su intervención.

A fs. 44 mediante Providencia N° 058-F.E.-2021 la Fiscalía de Estado solicita, previo a intervenir, que se informe si la empresa GARBIN S.A. ha efectuado el procedimiento de relevamiento de deudas establecido mediante LEY VII N° 82, detallando en su caso, el estado del mismo.



República Argentina  
PROVINCIA DEL CHUBUT  
FISCALIA DE ESTADO



A fs. 46 mediante Nota N° 153/21 S.C.F-E.C, se informa que los antecedentes del relevamiento de deuda de la empresa GARBIN S.A. se encuentran en el Expediente N° 353/2018-CG. Asimismo, que el certificado N° 33 fue pagado el 2 de noviembre de 2018.

A fs. 50 mediante Nota N° 428 F.E. la Fiscalía de Estado, previo a intervenir, solicita al Ministerio de Economía que informe si corresponde o no hacer lugar al reclamo de intereses por mora interpuesto por GARBIN S.A., y en su caso, cual es el procedimiento a seguir y Ley aplicable al caso.

A fs. 52 a través de Nota N° 300/2021 S.C.F-EC, se adjunta Dictamen N° 519/2021-DGAL, mediante el cual la Dirección General de Asesoría Legal del Ministerio de Economía sugiere criterio de liquidación para aquellas deudas cuya cancelación se llevó a cabo por excepción al mecanismo dispuesto por la Ley VII N° 82 y su modificatoria.

A fs. 53/54 obra Dictamen N° 519/2021-DGAL.

A fs. 56, mediante Nota N° 03/22-DGAL, se sugiere que se corrobore por ante la Subsecretaría de Coordinación Financiera, si el Certificado N° 33 se encuentra comprendido en el Convenio celebrado entre el ministerio de Economía y Crédito Público y la entidad bancaria, el cual fuera ratificado mediante Decreto N° 1189/21.

A fs. 58 a través de Nota N° 08/2022 S.C.F – EC se informa que no se incluyen los certificados reclamados por la empresa GARBIN S.A. a fs. 04 del expediente de referencia en el listado de operaciones de descuento de certificados de obra descontados entre el 1° de enero de 2016 y el 28 de febrero de 2019.

A fs. 62 mediante Nota 019 F.E. la Fiscalía de Estado, previo a intervenir, reitera que indique si corresponde o no hacer lugar al reclamo del pago de intereses por mora interpuesto por GARBIN S.A.

A fs. 67 obra Dictamen N° 164/2022 – DGAL, mediante el cual se expone que no corresponde el reconocimiento de intereses moratorios sobre la deuda reclamada.

Con estos antecedentes corresponde emitir opinión.

Según surge del recurso presentado, la pretensión de la Dra. Gladys Cristina Estelrich, en carácter de apoderada de la empresa GARBIN S.A., consiste en la revocación de la Resolución N° 59/20-IPVyDU y en consecuencia, el pago de los intereses moratorios certificados en la Obra pública de la licitación N° 33/13.

Dr. ANDRES GIACOMONE  
FISCAL DE ESTADO

Lra. Laura Fiorella SALVAGNINI  
ABOGADA  
FISCALIA DE ESTADO

Al respecto, es necesario decir que la deuda exigible con la empresa GARBIN S.A., la cual asciende a la suma de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS NOVENTA CON VEINTE CENTAVOS (\$1.222.590,20), fue cedida al Banco del Chubut S.A., tal como surge mediante Declaración Jurada emitida por el Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano.

A fs. 46 obra Nota emitida por la Subsecretaría de Coordinación Financiera – Ministerio de Economía, en donde se informa que los antecedentes del relevamiento de deuda de la empresa GARBIN S.A. se encuentran en el Expediente N° 353/2018 y que surge del expediente mencionado que el 31 de agosto de 2018, el proveedor presentó para su relevamiento la deuda referida al Certificado N° 33 Provisorio del “Proyecto y construcción centro de encuentro Puerto Madryn zona sur”.

Que con fecha 05 de noviembre de 2018, la Contaduría General de la Provincia emitió el informe Particular de GARBIN S.A. sobre Consolidación de Deudas y Créditos Provinciales complementario, en el cual detalla que el certificado mencionado anteriormente fue pagado el 02 de noviembre de 2018. Por lo que no debía incluirse en la deuda a consolidar, y por tanto, correspondía clasificarlo como “No verificado - No corresponde”.

En concordancia, surge del Dictamen N° 164/2022 de la Dirección General de Asesoría Legal – Ministerio de Economía y Crédito Público que el certificado fue cancelado por aplicación de la Resolución N° 26/18-EC, quedando excepcionalmente excluido de lo previsto por Ley VII N° 82.

Cabe destacar, que la Resolución N° 26/18-EC fue dictada en conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley VII N° 82, y por medio de esta, se dispuso la exclusión de los alcances de la Ley VII N° 82 aquellas acreencias de particulares que deban ser solventadas con recursos de fuentes afectadas presupuestariamente, tanto de origen nacional como provincial. Con posterioridad a la citada Resolución, se dictaron en consonancia otras que establecieron una ampliación del régimen de excepción establecido.

Sin perjuicio de ello, la Dirección General de Asesoría Legal del Ministerio Economía, mediante Dictamen N° 519/2021- DGAL, el cual se encuentra agregado a fs. 53, sugiere el criterio de liquidación para aquellas deudas cuya cancelación se llevó a cabo por excepción al mecanismo dispuesto por la Ley VII N° 82 y su modificatoria.

Así es que sostuvo que pese al hecho de que se haya dispuesto el pago de conformidad a las Resoluciones N° 26/18 EC, N° 33/18 EC, N° 256/18 EC, N° 268/18 EC, 21/19-EC, 52/19 EC., no implica su exclusión absoluta del Régimen Previsto por la Ley de Consolidación, en razón de que el pago



República Argentina  
PROVINCIA DEL CHUBUT  
FISCALIA DE ESTADO



dispuesto lo fue a los fines de garantizar el normal funcionamiento del Estado Provincial en el marco de la Emergencia Económica, Financiera y Administrativa declarada por Ley VII N° 81.

En este sentido, lo dispuesto no puede generar una posición más favorable respecto de aquellos proveedores que debieron someterse al Régimen de consolidación de deuda, por lo que, a fin de garantizar la igualdad entre los particulares, la Asesoría Legal sostuvo el criterio de aplicar lo dispuesto por los artículos 2 y 3 de la Resolución N° 293/21-EC, los cuales determinan el criterio de liquidación de intereses que corresponden a aquellas deudas comprendidas en la Ley VII N° 82. Por lo tanto, deberán reconocerse los intereses emergentes del régimen de liquidación que se aplica actualmente a la totalidad de los acreedores, contemplando en igualdad de condiciones los periodos alcanzados por los intereses de los artículos 12, 13 y 14 de la Ley VII N° 82.

Atendiendo a que la fecha de exigibilidad del crédito emergente del Certificado de Obra es el día 15/06/2017, tal como surge de la Nota N° 7/22 CE - EC, resulta aplicable el artículo 14 de la Ley VII N° 18, el cual establece "Se admitirá como reconocimiento máximo de las deudas exigibles al 28 de febrero de 2018 el CIEN POR CIENTO (100%) del valor original".

En virtud de lo expuesto precedentemente, considero que corresponde rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto y confirmar en todos sus términos la Resolución N° 59/20.

Téngase por cumplida la intervención de esta Fiscalía de Estado.

FISCALIA DE ESTADO, 03 de junio de 2022.-

  
Lra. Laura Fiorella SALVAGNINI  
ABOGADA  
FISCALIA DE ESTADO

  
Dr. ANDRES GIACOMONE  
FISCAL DE ESTADO

